

Flash Impositivo

Nº 038
Octubre 2014

Novedades nacionales

*Ley 26.994 (B.O. 08/10/2014)
Código Civil y Comercial de la Nación.
Aprobación. Por medio del Decreto
1795/2014*

Se promulga la Ley 26.994 que unifica los Códigos Civil y Comercial de la Nación en un solo texto.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2016.

*Resolución 1631/2014-MTEySS
(B.O. 09/10/2014) Homologación de
acuerdo.*

Se declara homologado el acuerdo celebrado entre la Unión Recibidores de Granos y Anexos de la República Argentina, la Federación de Centros y Entidades Gremiales de Acopiadores de Cereales y la Confederación Intercooperativa Agropecuaria (CONINAGRO) Cooperativa Limitada, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 574/10.

Por intermedio de dicho acuerdo se realiza un reajuste en la escala salarial de los trabajadores comprendidos dentro de la Rama Acopio, quedando la misma conformada a partir del 1° de enero de 2014 hasta el 30 de junio de 2014.

*Resolución General 3683-AFIP
(B.O. 10/10/2014) Promoción del
Trabajo Registrado y Prevención del
Fraude Laboral. Registro Público de
Empleadores con Sanciones Laborales.
Regímenes Especiales de Promoción del
Trabajo Registrado.*

*Registro Público de Empleadores con
Sanciones Laborales (REPSAL)*

La AFIP incluirá en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) los datos referidos a:

- a) Las sanciones firmes por la falta de inscripción o falta de denuncia de los trabajadores y/o incumplimiento de la retención de aportes, por parte del empleador.
- b) Las sanciones firmes por ocupar trabajadores en relación de dependencia y no registrarlos y declararlos con las formalidades exigidas por las respectivas leyes.
- c) Las sentencias firmes o ejecutoriadas por las que se estableciere que el actor es un trabajador dependiente con relación laboral desconocida por el empleador o con una fecha de ingreso que difiere de la alegada en su inscripción, remitidas por los Secretarios de los juzgados de la Justicia Nacional del Trabajo.

No se incluirán en el Registro las sanciones aplicadas con motivo de la registración de trabajadores dependientes, cuando la diferencia entre la fecha de ingreso declarada y la real no exceda los 30 días

corridos.

Los sistemas del Organismo no permitirán acceder a los beneficios de reducción de contribuciones, establecidos en la Ley 26.940 a aquellos empleadores incluidos en el REPSAL

Régimen Permanente de Contribuciones a la Seguridad Social para Microempleadores

El beneficio de reducción de contribuciones establecido por el Capítulo I del Título II de la Ley 26.940, rige a partir del período devengado agosto de 2014.

A los fines del Decreto 1.714/14, se entenderá por “facturación bruta total anual, neta de impuestos”:

a) Las ventas, locaciones y/o prestaciones de servicios (gravadas, no gravadas y exentas) consignadas en las declaraciones juradas mensuales del impuesto al valor agregado correspondientes a los 12 períodos fiscales, del último año calendario.

b) Las ventas, locaciones y/o prestaciones de servicios declarados en el impuesto a las ganancias en el último período fiscal vencido, cuando las mismas se encuentren, en su totalidad, exentas en el impuesto al valor agregado.

No obstante, dicho encuadramiento resultará improcedente en caso de constatarse diferencias en las ventas, locaciones y/o prestaciones de servicios, por las cuales se supere el monto previsto.

El microempleador que encuadre en el régimen a partir del período devengado agosto de 2014 deberá ingresar, desde ese período, el 50% de las contribuciones patronales con destino a los subsistemas enunciados en el Artículo 19 de la Ley 26.940.

Igual obligación alcanza a aquellos microempleadores que contratando

trabajadores a tiempo parcial, deban ingresar por este personal el 75% de las citadas contribuciones.

Quedarán excluidos del Régimen Permanente de Contribuciones a la Seguridad Social para Microempleadores quienes:

a) Hubieran alcanzado el número máximo de trabajadores previsto en el Artículo 18 de dicha ley, con motivo de haberse producido bajas en su nómina de personal, excepto cuando dichas bajas se hubieren generado por distractos con origen en renuncia, jubilación o incapacidad permanente o tengan lugar durante el período de prueba. En su caso, la restricción permanecerá por el término de 12 meses contados a partir del último despido.

b) Se encuentren incorporados en el REPSAL, durante el período en que permanezcan en él.

c) Registren alta siniestralidad en los establecimientos o lugares de trabajo, conforme lo informado por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

d) Hayan producido extinciones incausadas de relaciones laborales, en el transcurso de los 6 meses anteriores al 1 de agosto de 2014, excepto cuando se trate de distractos que hayan tenido lugar durante el período de prueba. Dichos empleadores permanecerán excluidos por el término de 1 año desde la referida fecha.

e) Superen la suma de \$ 2.400.000.- de “facturación bruta total anual, neta de impuestos”, correspondiente al año calendario inmediato anterior al período en que se aplica el beneficio de reducción de contribuciones.

f) Superen el número máximo de 7 empleados, con motivo de los incrementos de personal que realicen a partir del 1 de agosto de 2014.

No obstante, a partir de ese momento podrán encuadrarse, de corresponder, en el Régimen de Promoción de la Contratación de Trabajo Registrado, previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 26.940.

Régimen de Promoción de la Contratación de Trabajo Registrado.

El beneficio de reducción de contribuciones establecido por el Capítulo II del Título II de la Ley 26.940 será de aplicación, en tanto ejerza la opción el empleador, a partir del período devengado agosto de 2014.

Los plazos previstos en los incisos b) y c) del Artículo 27 de la Ley 26.940, rigen respecto de los distractos que se produzcan a partir del 11 de junio de 2014.

A los fines del beneficio de reducción de contribuciones, los empleadores deberán comparar la nómina de trabajadores declarados en el período en que se produzca un incremento con la declarada en el período devengado marzo de 2014, detraídos aquellos contratos cuyos códigos son los que a continuación se detallan:

| Código | Descripción |
|--------|---|
| 2 | Becarios - Residencias médicas Ley 22127 |
| 3 | De aprendizaje L.25013 |
| 9 | Práctica laboral para jóvenes. |
| 10 | Pasantías. Ley 25165. Decreto 340/92 sin obra social |
| 12 | Trabajo eventual. (*) |
| 21 | A tiempo parcial determinado (contrato a plazo fijo) |
| 22 | A Tiempo completo determinado (contrato a plazo fijo) |
| 23 | Personal no permanente L 22248 |
| 27 | Pasantías Ley 26427 —con obra social— |
| 28 | Programas Jefes y Jefas de Hogar |
| 45 | Personal no permanente hoteles CCT 362/03 art. 68 inc b |
| 48 | Art 4° L 24.241 Traslado temporario desde el exterior ó Conv. bilaterales de Seg Social |
| 49 | Directores - empleado SA con Obra Social y LRT |
| 51 | Pasantías Ley 26427 —con obra social— beneficiario pensión de discapacidad |
| 99 | LRT (Directores SA, municipios, org. cent y descent. Emp mixt docentes privados o públicos de jurisdicciones incorporadas o no al SIJP) |

(*) *Trabajador distinto del personal permanente discontinuo de empresas de servicios eventuales.*

Para acceder a la reducción de contribuciones los empleadores deberán confeccionar las declaraciones juradas, determinativas y nominativas de las obligaciones con destino a la seguridad social, mediante la utilización del sistema informático “Declaración en Línea” adecuado conforme la Versión 38 y siguientes del programa aplicativo SICOSS, identificando a los trabajadores con los “Códigos de Modalidades de Contratación.

En los casos que mediante incrementos netos de personal, un empleador cuyo número base fuera de hasta 15 trabajadores, superase esa cantidad mantendrá, por los incrementos que hubiere efectuado anteriormente, los beneficios previstos en el segundo párrafo del Artículo 24 de la Ley 26.940. En cambio, por los nuevos trabajadores que superen la mencionada dotación y hasta el máximo de 80 trabajadores, gozarán de los beneficios previstos en el tercer párrafo del mencionado artículo.

Cuando mediante incrementos netos de personal, un empleador superase la cantidad de 80 trabajadores mantendrá, por los incrementos que hubiere efectuado anteriormente, los beneficios previstos en el tercer párrafo del Artículo 24 de la ley.

Por los nuevos trabajadores que superen la mencionada dotación, no gozará de beneficio alguno.

Vigencia: A partir del día 10 de octubre de 2014.

Resolución General 3684-AFIP (B.O. 10/10/2014) Determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones. Nuevo programa aplicativo.

La determinación nominativa e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social deberá efectuarse mediante la utilización de la Versión 38 del programa aplicativo denominado SICOSS, cuyas nuevas funcionalidades detallan en el Anexo de la presente.

El mencionado sistema estará disponible en el sitio “web” de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>).

El sistema “Declaración en Línea” receptorá las novedades de la nueva versión del programa aplicativo y, además, contará con los códigos que deberán utilizar los empleadores alcanzados por las disposiciones del Título II de la Ley 26.940, a efectos de identificar a los trabajadores respecto de los cuales resulte de aplicación

el beneficio de reducción de contribuciones patronales.

Incorpora los siguientes códigos:

Códigos de actividad

| Código | Descripción |
|--------|---|
| 100 | CSJN Corte Supr de Justicia, Magistrados provinciales, Revisores de Cta sin ART |
| 101 | Magistrados provinciales, Revisores de Cta - docentes sin ART |

Códigos de Situación de Revista:

| Código | Descripción |
|--------|--|
| 42 | Empleado Eventual en Empresa Usuaría (para uso de la E.S.E.) |

Códigos de Modalidades de Contratación

| Código | Descripción |
|--------|--|
| 102 | Personal Permanente Discontinuo con ART (para uso de la E.U.) |
| 301 | Art. 19 Ley 26940. Tiempo indeterminado |
| 302 | Art. 19 Ley 26940. Trabajador discapacitado art. 34 L 24147. Tiempo indeterminado |
| 303 | Art. 19 Ley 26940. Trabajador discapacitado art. 87 L 24013. Tiempo indeterminado |
| 304 | Art. 19 Ley 26940. Tiempo parcial. Art. 92 ter LCT |
| 305 | Art. 19 Ley 26940. Trabajador discapacitado art. 34 L 24147. Tiempo parcial. Art. 92 ter LCT |
| 306 | Art. 19 Ley 26940. Trabajador discapacitado art. 87 L 24013. Tiempo parcial. Art. 92 ter LCT |
| 307 | Art. 24 Ley 26940. Hasta 15 empleados. Primeros 12 meses. Tiempo indeterminado |
| 308 | Art. 24 Ley 26940. Hasta 15 empleados. Primeros 12 meses. Tiempo indeterminado/Trabajador discapacitado art. 34 Ley 24147 |
| 309 | Art. 24 Ley 26940. Hasta 15 empleados. Primeros 12 meses. Tiempo indeterminado/Trabajador discapacitado art. 87 Ley 24013 |
| 310 | Art. 24 Ley 26940. Hasta 15 empleados. Segundos 12 meses. Tiempo indeterminado |
| 311 | Art. 24 Ley 26940. Hasta 15 empleados. Segundos 12 meses. Tiempo indeterminado. Trabajador discapacitado art. 34 Ley 24147 |
| 312 | Art. 24 Ley 26940. Hasta 15 empleados. Segundos 12 meses. Tiempo indeterminado. Trabajador discapacitado art. 87 Ley 24013 |
| 313 | Art. 24 Ley 26940. 16 a 80 empleados. Tiempo indeterminado |
| 314 | Art. 24 Ley 26940. 16 a 80 empleados. Tiempo indeterminado. Trabajador discapacitado art. 34 Ley 24147 |
| 315 | Art. 24 Ley 26940. 16 a 80 empleados. Tiempo indeterminado. Trabajador discapacitado art. 87 Ley 24013 |

Códigos de Obras Sociales

| Código | Descripción |
|--------|--|
| 128201 | OS DEL SINDICATO UNICO DE RECOLECTORES DE RESIDUOS |

Las disposiciones de esta Resolución General entrarán en vigencia a partir del día 10 de octubre de 2014 y serán de aplicación para la generación de las declaraciones juradas (F.931) correspondientes al mes devengado octubre de 2014 y siguientes.

Resolución 2392/2014-MTEySS (B.O. 10/10/2014) Régimen de Crédito Fiscal. Proyectos. Aprobación.

La Resolución de la Secretaría de Empleo 178 de fecha 05 de febrero de 2014 reglamenta la operación del Régimen de Crédito Fiscal y fija las condiciones y plazos para la presentación de proyectos.

La norma en comentario aprueba los proyectos de Crédito Fiscal que se

presentaron para el segundo llamado, que fueron evaluados con los criterios estipulados.

Adicionalmente, se reglamentan algunos aspectos del tercer llamado fijando los plazos de presentación, los plazos de evaluación e inicio de las acciones por un monto de \$ 30.247.967.

Resolución General 3682/2014-AFIP (B.O. 14/10/2014) Impuesto al Valor Agregado. Régimen de Retención. Nómina de sujetos comprendidos. Resolución General 2854. Modificación.

Se modifica el Anexo I de la Resolución General 2854, designando como nuevos agentes de retención a "TECHINT COMPAÑÍA TÉCNICA INTERNACIONAL

S.A.C.E.I. – PANEDILE ARGENTINA
S.A.I.C.F.E.I. – GNEA – UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS" y "FONDO FIDUCIARIO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA (FON. FI.CO.VI)".

Vigencia: A partir del 1° de octubre de 2014.

Comunicación A 5643-BCRA. Mercado Único y Libre de Cambios. Ingresos de préstamos financieros externos y aportes de inversión. Acceso al mercado local de cambios.

En línea con el punto IV de la Comunicación A 5604 acerca de la compra de moneda extranjera para su aplicación a destinos específicos, la Comunicación

5643 incorpora la alternativa de utilizar el 90% de los fondos derivados de ingresos de préstamos financieros externos y aportes de inversión directa (previa constitución del encaje respectivo) para la constitución de un depósito en entidades financieras locales a plazo fijo o en una cuenta especial en moneda extranjera.

Tal como lo indica la Comunicación A 5604, se admitirá simultáneamente a la liquidación de dichos fondos, el acceso al mercado de cambios para la compra de billetes en moneda extranjera para su depósito por un plazo no mayor a los 180 (ciento ochenta) días corridos y deben venderse en el mercado local de cambios para destinarse a cubrir el 80% de las necesidades netas mensuales de acceso a tal mercado.

Es importante destacar que la mencionada Comunicación A 5643 tendrá vigencia desde el 09/10/2014 hasta el 30/12/2014.

Novedades provinciales

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Resolución 691/2014-AGIP (B.O. 14/10/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de recaudación. Incorporación de agentes. Resolución 939/2013-AGIP.

Se incorporan como agentes de recaudación a los sujetos detallados en la norma en comentario.

Vigencia: A partir del 1° de diciembre de 2014.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 57/2014 (B.O. 07/10/2014) Agentes del Régimen General de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Criterio de lo percibido. Presentación de declaraciones juradas a través del mecanismo previsto por la Resolución Normativa 38/2011.

Se establece que los agentes de recaudación del Régimen General de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que actúen de conformidad con el criterio de lo percibido, en oportunidad de cumplir con su obligación de presentación de las declaraciones juradas, originales y/o rectificativas, a través del mecanismo previsto por la Resolución Normativa 38/2011 y modificatorias, o aquellas que en el futuro la modifiquen o sustituyan, deberán informar:

a) la fecha de emisión de la respectiva factura o documento equivalente, y

b) la fecha en que se haga efectivo el cobro de la operación en que se hubiera intervenido, en los términos del artículo 326 de la DN "B" 1/2004 y modificatorias.

Aplicación: Operaciones que se realicen a partir del 01/01/2015

Resolución Normativa 58/2014-ARBA (B.O. 07/10/2014) Regímenes de Regularización. Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos. Extensión de la vigencia.

Se extiende hasta el 31 de diciembre de 2014 la vigencia los siguientes regímenes:

- Régimen de Regularización. Deudas provenientes de los Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, sometidas a proceso de fiscalización, de determinación, o en discusión administrativa, aún las que se encuentren firmes y hasta el inicio de las acciones judiciales respectivas, establecido en la Resolución Normativa 43/2014.

- Régimen de Regularización. Deudas de los Agentes de Recaudación, proveniente de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, relativas a retenciones y/o percepciones no efectuadas, establecido en la Resolución Normativa 44/2014.

- Régimen de Regularización. Deudas provenientes de los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, que no se encuentren en instancia de ejecución judicial, establecido en la Resolución Normativa 45/2014.

- Régimen de Regularización. Deudas

provenientes de los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, que se encuentren en instancia de ejecución fiscal, establecido en la Resolución Normativo 46/2014.

Resolución Normativa 59/2014 (B.O. 07/10/2014) Régimen de Regularización de Deudas otorgadas a partir del 1° de enero de 2000, con caducidad producida hasta el 30 de septiembre de 2014. Rehabilitación.

Se rehabilitan los planes de regularización de deudas otorgadas a partir del 1° de enero de 2000, cuya caducidad hubiese operado hasta el 30 de septiembre de 2014, en tanto el importe correspondiente a la totalidad de los anticipos y/o cuotas, vencidos e impagos hasta dicha fecha, o abonados fuera de los plazos previstos al efecto, liquidados desde su vencimiento con el interés del artículo 96 del Código Fiscal, se cancelen hasta el 28 de febrero de 2015.

Resolución Normativa 60/2014 (07/10/2014) Régimen para la Regularización de Deudas devengadas y vencidas entre el 1° de enero y el 30 de septiembre de 2014.

Se establece, desde el 1° de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2014, un régimen de regularización de deudas de los contribuyentes, provenientes de los Impuestos Inmobiliarios, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, que no se encuentren en proceso de ejecución judicial, ni en instancia de fiscalización, de determinación o de discusión administrativa, como asimismo para la regularización de deudas de los agentes de recaudación, provenientes de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, relativas a las retenciones y/o percepciones no efectuadas.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Resolución General 1999/2014-DGR (B.O. 07/10/2014) Formularios utilizados para abonar las deudas bajo la modalidad de pagos con DoCOF II. Leyenda. Sustitución.

Se sustituye la leyenda que se encuentra al final del cuerpo Control Contribuyente de los Formularios utilizados para abonar las deudas bajo la modalidad de pago con DoCOF conforme el Decreto 259/2014, donde dice "Autorizo al Banco de la Provincia de Córdoba o a su continuador en mi nombre y representación a adquirir y posteriormente transferir a la cuenta corriente a nombre de DGR-CBA Recaudación DoCOF- la cantidad de DoCOF II para ser imputados al pago de la presente deuda", debe decir "Instruyo al Ministerio de Finanzas a encargar al Banco de la Provincia de Córdoba S.A. la transferencia de los DoCOF adquiridos por V/N \$ a la cuenta comitente N° 100.000 de titularidad de la DGR en Caja de Valores S.A., para ser imputados al pago de la presente deuda".

Vigencia: A partir del 1° de octubre de 2014.

Resolución Normativa 131/2014-DGR (B.O. 07/10/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Recaudación. Alícuotas aplicables. Resolución Normativa 1/2011-DGR. Modificación.

Se modifica el cuadro A del Anexo XXXIII - Régimen de Recaudación - Aplicación y Alícuotas (Art. 463°, 470° y 475° RN 2/2011), por el que se adjunta en la norma en comentario, debido a que por medio de la Resolución 269/2014-MF se modificaron las alícuotas de recaudación aplicables a los Contribuyentes del Régimen General del Artículo 2 del Convenio Multilateral.

PROVINCIA DE JUJUY

Decreto 5680/2014 (B.O. 06/10/2014) Régimen Especial de Regularización de Deudas Tributarias.

Se dispone con carácter transitorio, desde 1° de octubre de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014, un régimen especial para la regularización de deudas provenientes de los Impuestos Inmobiliario, sobre los Ingresos Brutos, de Sellos y Tasas Retributivas de servicios administrativos o judiciales; de aquellas deudas que se encuentren sometidas a proceso de fiscalización, de determinación, en discusión administrativa, aún las que se encuentren firmes y hasta el inicio de las acciones judiciales respectivas; así como también de aquellas deudas que se encuentren en instancia de ejecución fiscal, vencidas o devengadas al 31 de agosto de 2014.

Asimismo, se determina que los sujetos que se adhieran al régimen en comentario, gozarán de los siguientes beneficios:

- Condonación de las multas: solo cuando la aplicación de las mismas se encuentre en instancia de determinación o discusión administrativa.

- Reducción de intereses: el monto de acogimiento se establecerá computando desde los vencimientos originales de la obligación y hasta la fecha del acogimiento, con una reducción que va del 40 al 60% del importe correspondiente a los intereses.

Por último, se establece que las obligaciones comprendidas en el régimen podrán cancelarse en efectivo en un solo pago o en hasta tres cuotas mensuales, iguales y consecutivas calculadas sin interés de financiación, y en cuatro cuotas o hasta 24 cuotas, las cuales devengarán un interés de financiación del 2% mensual sobre saldo.

Resolución General 1375/2014-DPR (B.O. 06/10/2014) Régimen Especial de Regularización de Deudas Tributarias. Decreto 5680/2014. Reglamentación.

Se reglamenta el Decreto 5680/2014, el cual estableció con carácter transitorio un Régimen Especial de Regularización de Deudas Tributarias devengadas al 31 de agosto de 2014, cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy. Entre sus principales novedades destacamos:

-La adhesión al Régimen Especial de Regularización de Deudas Tributarias deberá formalizarse hasta el 31 de diciembre del 2014. A tal fin, los interesados en acogerse a los beneficios del mencionado régimen, deberán solicitar un plan para cada tipo de impuesto, completando y presentando el formulario F-315 "Solicitud de adhesión al Régimen Especial de Regularización de Deudas Tributarias Dto. 5680-H-2014", ante las oficinas de la Dirección Provincial de Rentas habilitadas a tal fin.

-El acogimiento al régimen en comentario se perfeccionará cuando se encuentre efectivamente ingresada la primera cuota o el anticipo en el caso de que el contribuyente o responsable haya optado por ingresarlo cuando el plan sea financiado en cuotas.

-Dependiendo del concepto de la deuda incluida en el plan, el monto de cada cuota (mensual, igual y consecutiva) deberá ser igual o superior a:

a) En el caso de regularizar deuda correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, \$200.

b) En el caso de regularizar deuda correspondiente al Impuesto Inmobiliario, \$100.

c) En el caso de regularizar deuda correspondiente al Impuesto de Sellos, \$200.

d) En el caso de regularizar deuda correspondiente a multas, \$200.

e) En el caso de regularizar deuda correspondiente a tasas retributivas de servicios administrativos y/o judiciales, \$200.

Por último, se establece que las cuotas vencerán el día 14 de cada mes, a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión conforme lo establecido en la norma en comentario.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE MENDOZA

Resolución General 85/2014-ATM (B.O. 09/10/2014) Calendario de vencimientos de los tributos provinciales. Ejercicio Fiscal 2014. Resolución General 80/2013-ATM. Modificación.

Se modifica el Calendario de Vencimientos de los tributos provinciales para el ejercicio fiscal 2014, aprobado por la Resolución General 80/2013-ATM, en lo referido a los vencimientos para la presentación de DDJJ para Agentes de Retención del Impuesto de Sellos y Agentes de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

PROVINCIA DE SALTA

Resolución General 22/2014-DGR (B.O. 14/10/2014) Impuesto a las Actividades Económicas. Sujetos inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social. Eximición de pago. Condonación de deuda.

Se establece que las personas que se encuentren inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, deberán inscribirse en la Dirección General de

Rentas, debiendo adjuntar la documentación exigida por la normativa vigente, y la constancia o documento similar que acredite su condición de efector social.

Asimismo, aquellos efectores sociales que ya se encuentren inscriptos ante la Dirección General de Rentas, a cuyo respecto se hubiere devengado deuda en el Impuesto a las Actividades Económicas a partir del 1° de octubre de 2010 y hasta la fecha de promulgación de la Ley 7837, deberán solicitar mediante nota, hasta el día 19 de noviembre de 2014, la condonación de dicha deuda.

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Resolución 148/2014-DGR (B.O. 12/09/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Retención. Fondo de Financiamiento de Servicios Sociales. Actualización de alícuotas.

Se establece que cuando los Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos designados por la Dirección General de Rentas adquieran bienes o servicios de contribuyentes no inscriptos en esta jurisdicción, el monto a retener será el que resulte de aplicar el doble de la alícuota establecida para la actividad del contribuyente no inscripto, con más la retención del 1% en concepto de la alícuota adicional "Fondo de Financiamiento de Servicios Sociales" sobre el importe a pagar, siempre y cuando los bienes o servicios tengan como lugar de destino la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y ello sea conocido por el proveedor pasible de la retención.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 1816/2014-ATP. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Servicio de transporte de cargas interjurisdiccional e intrajurisdiccional. Traslado de producción primaria o de productos elaborados en general. Importes fijos.

Se establece que el anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que alcanza al servicio de transporte de cargas interjurisdiccional e intrajurisdiccional, a partir del 15 de octubre del corriente año, se liquidará de conformidad a los importes fijos que se determinan en la norma en comentario.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Decreto 2554/2014. Código Fiscal y Ley Impositiva. Textos ordenados 2014. Aprobación.

Se aprueban los textos ordenados del Código Fiscal y de la Ley Impositiva de la Provincia de Entre Ríos correspondientes al año 2014.

Resolución 164/2014-MEHF. Régimen Especial de Regularización de Deudas Tributarias. Decreto 2910/2014-MEHF. Plazo de acogimiento. Prórroga.

Se prorroga, hasta el 22 de octubre de 2014 inclusive, el plazo para el acogimiento al Régimen Especial de Regularización de Deudas Tributarias establecido en el Decreto 2910/2014-MEHF.

PROVINCIA DE FORMOSA

Resolución General 31/2014-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Recaudación. Titulares encargados de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios de la Provincia. Entrada en vigencia. Suspensión.

Se suspende por el término de 90 días corridos, a partir del 1° de septiembre del año 2014, la entrada en vigencia del Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a través del cual los titulares encargados de los distintos Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios de la Provincia de Formosa, actuarán como

Agentes de Recaudación del referido tributo por la venta de unidades nuevas 0 km en oportunidad de formalizar el patentamiento, dispuesto por la Resolución General 28/2014-DGR.

Resolución General 43/2014-DGR. Domicilio fiscal electrónico. Entrada en vigencia. Prórroga.

Se prorroga, por el término de 30 días corridos, la vigencia de la Resolución General 32/2014 que reglamentó el domicilio fiscal electrónico previsto en el Artículo 10 del Código Fiscal -Ley 1589-, la cual tendrá vigencia a partir del 1° de noviembre de 2014.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Resolución 957/2014-ART. Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de Sellos, a los Automotores e Inmobiliario. Empresas provinciales cuya propiedad sea totalmente estatal. Ley 4987. Reglamentación.

Se reglamenta la Ley 4987, la cual estableció la exención total en los impuestos provinciales sobre los Ingresos Brutos, de Sellos, a los Automotores e Inmobiliario, a todas las empresas cuya propiedad sea totalmente estatal, mientras dure la emergencia económica en la

Provincia de Río Negro prorrogada hasta el 31 de diciembre 2014.

Se determina que el alcance de la norma, al mencionar a todas las empresas provinciales, se refiere expresa y exclusivamente a las empresas estatales de propiedad del Estado Rionegrino.

Asimismo, se establecen las formas y condiciones para la aplicación de la exención para cada uno de los impuestos comprendidos en la norma.

Por último, se determinan los requisitos y/o documentación que deberán cumplimentar ante la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro las empresas incluidas en la ley mencionada anteriormente, para acceder a la exención de los impuesto provinciales.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

 @PwC_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina